Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1255

(29 de Julio de 2022)

"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de marzo de 2006, se realizó visita conjunta minero ambiental entre la Secretaria de Minas de la Gobernación de Caldas hoy Agencia Nacional de Minería -ANM y la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, al área de la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0183-17, y mediante informe técnico de fecha 25 de mayo de 2006, se determinó la viabilidad técnica y ambiental del proyecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se celebró el contrato interadministrativo No. 515 de 2021, entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, para que elaborar varios Planes de Manejo Ambiental-PMA, e imponer el instrumento de manejo y control ambiental a los solicitantes de procesos de legalización de minería de hecho, dentro de los cuales está el señor HÉCTOR ALZATE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.413.465, cuya solicitud de Legalización de minería de hecho es la No. LH0183-17, localizada en jurisdicción de las veredas La Violeta y Los Cuervos, de los Municipios de Manizales y Villamaría respectivamente en el Departamento de Caldas

Que para la formulación del Plan de Manejo Ambiental, CORPOCALDAS en el marco del contrato interadministrativo celebró el contrato de consultoría No. 037 de 2022, con un profesional con amplia experiencia en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental - EIA.

Que el trámite de legalización minera se encuentra bajo el amparo normativo del Decreto 2390 de 2002 el cual fue compilado en el Decreto 1073 de 2015; bajo este escenario se establece textualmente lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.5.1.10.*** *Registro de las condiciones. Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el artículo 2.2.4.8.1.5 de la presente sección, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y,* ***la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo.*** *Para la elaboración de tales estudios la autoridad minera delegada y la ambiental tendrán un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la presentación del informe que recomiende la legalización.*
>
> *PARÁGRAFO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá solicitar los permisos, autorizaciones y concesiones para uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para adelantar la explotación.*
>
> *PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone el Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental remitirá copia de la respectiva providencia a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera a suscribirse.*
> *Elaborado por la autoridad minera delegada el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se requerirá al interesado en la solicitud con el fin de que manifieste por escrito en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en dicho programa y, en tal virtud, se comprometa a ejecutarlo. En caso que el interesado en la solicitud no acepte el PTO elaborado, se procederá al rechazo de la misma".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1255

(29 de Julio de 2022)

"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"

Que bajo este escenario jurídico, CORPOCALDAS deberá elaborar e imponer el Plan de Manejo Ambiental y el interesado deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone el Plan de Manejo Ambiental, los permisos, autorizaciones y concesiones para uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para adelantar la explotación ante CORPOCALDAS.

En este sentido, CORPOCALDAS en cumplimiento a esta normativa, procedió a realizar la evaluación ambiental del proyecto y emitió el informe técnico 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, dentro del cual se determinó lo siguiente:

"(...) IMPONER el Plan de Manejo Ambiental al señor HECTOR ALZATE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.413.465, para el desarrollo de la Explotación de Materiales de Arrastre en el rio Chinchiná, localizada en las veredas La Violeta y Los Cuervos, jurisdicción de los Municipios de Manizales y Villamaría en el Departamento de Caldas, respectivamente, referente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho LH0183-17. En consecuencia, el área dentro de la cual se podrá desarrollar la explotación minera se corresponde con la siguiente tabla de coordenadas:

Vértices	***Coordenadas Geográficas***		***Coordenadas Planas origen Bogotá***		***Coordenadas planas origen único nacional***	
	Latitud N	***Longitud W***	***m Norte***	***m Este***	***m Norte***	***m Este***
1	*4°59'24,0"*	*75°34'44,4"*	*1.043.737*	*833.465*	*2.109.947*	*4.714.342*
2	*4°59'24,0"*	*75°34'37,2"*	*1.043.737*	*833.687*	*2.109.837*	*4.714.342*
3	*4°59'20,4"*	*75°34'37,2"*	*1.043.626*	*833.687*	*2.109.837*	*4.714.231*
4	*4°59'20,4"*	*75°34'40,8"*	*1.043.626*	*833.576*	*2.109.726*	*4.714.231*
5	*4°59'16,8"*	*75°34'40,8"*	*1.043.516*	*833.576*	*2.109.726*	*4.714.120*
6	*4°59'16,8"*	*75°34'44,4"*	*1.043.516*	*833.465*	*2.109.947*	*4.714.120*
Área: 3,6816 has						

El método de explotación corresponde a explotación manual a cielo abierto por medio de dovelas o franjas, a realizarse UNICA Y EXCLUSIVAMENTE durante periodos de verano, en época de invierno, cuando la quebrada presente sus crecidas máximas, se deben suspender las labores de extracción del material.

Sistemas de explotación: Según lo evidenciado en la visita de inspección y a lo manifestado por el señor Héctor, el arranque del material pétreo de arrastre se realiza de forma manual; el método de Dovelas o Franjas, según lo planteado en EIA, formulado a CORPOCALDAS es el ideal para adelantar la explotación no se cuenta con capa vegetal o estéril que rellenar, simplemente, el efecto invierno del río con su creciente, recargarán estas excavaciones en temporadas invernales una vez se hayan agotado reservas en las mismas, entendiéndose como explotación en cauces estáticos y no dinámicos.

La explotación se realizará de forma manual mediante el uso de herramientas como palas y cocas que permitan el arranque del material expuesto, hasta una profundidad máxima de 1 m, pero sin superar la profundidad del thalweg; el material posteriormente se carga a camiones o volquetas de diferentes clientes, conservando la 'tradicionalidad' de la explotación.

Para la extracción del material pétreo de arrastre de la barra central que se encuentra en el frente de explotación actual se requiere la implementación de (1) un vadeo, el cual debe construido sobre el mismo material del río y deberá ser retirado una vez finalice la extracción

bien sea por motivos de vencimiento de la etapa contractual de explotación, o por caducidad provocada o por entrega voluntario del área concesionada.

Respecto al beneficio de materiales no se efectuarán procesos asociados a dicha actividad ni transformación de materiales. El proceso de beneficio se realiza de forma manual, empleando zarandas y mallas para la clasificación del material de menor tamaño (arenas y gravilla), bien sea por gravedad o aprovechando el flujo del agua; los fragmentos de tamaños mayores (gravas y piedra) son normalmente separados de forma manual.

En el área de interés no se construirá campamento, cerca al área solicitada se encuentra la vivienda habitada por el titular de la solicitud, la cual servirá para guardar las herramientas utilizadas en las labores de explotación y de sitio de descanso para los trabajadores del frente de explotación.

En la vivienda mencionada se colocará el punto ecológico para la clasificación de los residuos sólidos en la fuente, cuenta con servicios sanitarios y pozo séptico, lo cual permite atender de manera óptima las necesidades fisiológicas del personal que labore en el proyecto; según lo manifestado por el señor Héctor Alzate.

Adicionalmente, se descarta la construcción de talleres de mantenimiento, la explotación es manual, las volquetas a emplear para el transporte serán suministradas por los compradores del material de construcción a extraer, el solicitante minero comercializará el material de interés en la bocamina, por lo que no ofrecerá servicio de transporte.

Ocupación de cauce: El PMA estima la necesidad de implementar (1) un vadeo elaborado en el mismo material del río y que deberá ser retirado una vez terminadas las actividades extractivas, su ubicación es la siguiente:

VADEO	COORDENADAS m NORTE	COORDENADAS m ESTE
1	1.043.584	833.470

Se considera, que el proyecto NO REQUIERE permiso de ocupación de cauce, toda vez que, si bien es cierto que se plantea un vadeo en la zona de explotación, este solo se empleará para paso temporal de volquetas, en épocas de bajo estiaje, así mismo este no debe contar con ningún tipo de estructura antrópica que represe, bifurque, o condicione la corriente natural a una margen en especial, por último el vadeo se debe construir empleando las mismas rocas que tiene la quebrada, sin tener que emplear estructuras en concreto, ni tubería. (...)"

Es importante señalar que de conformidad al numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 – Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Caldas es la competente para conocer sobre el licenciamiento ambiental del proyecto en mención.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, dispone:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER un Plan de Manejo Ambiental al señor HÉCTOR ALZATE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.413.465, para el proyecto denominado *"Explotación de Materiales de Arrastre en el rio Chinchiná"*, ubicado en las

veredas La Violeta y Los Cuervos, jurisdicción de los Municipios de Manizales y Villamaría en el Departamento de Caldas respectivamente, referente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0183-17; con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, y a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO. - El informe técnico de evaluación No. 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022, se acoge integralmente para su respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. – La presente imposición se rige bajo los términos del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015

ARTICULO SEGUNDO. – El Plan de manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo, contiene los siguientes programas y Subprogramas:

CODIGO	PROGRAMA	CÓDIGO	SUBPROGRAMA
01	Programa de Gestión Social	01-01	Información y participación comunitaria
		01-02	Contratación de personal
		01-03	Fortalecimiento a la base social
		01-04	Manejo posible afectación a terceros e infraestructura
02	Programa de Educación capacitación al Personal del Proyecto de Explotación de mineral	02-01	Educación capacitación al personal del proyecto de explotación de mineral
04	Programa de señalización vial y de instalaciones	04-01	Señalización vial y de instalaciones
05	Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido	05-01	Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido
06	Programa de Abastecimiento de agua	06-01	Control, manejo y tratamiento de efluentes
07	Programa de manejo de residuos sólidos	07-01	Manejo de estériles y recuperación del paisaje
08	Programa de protección Fauna y flora	08-01	Protección Fauna y flora
09	Programa de planeación ambiental en el proyecto	09-01	Planeación ambiental en el proyecto
10	Programa de manejo paisajístico	10-01	Manejo del paisaje
11	Programa de recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación	11-01	Recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación
12	Programa de evaluación y seguimiento a la implementación del PMA		

ARTICULO TERCERO. - INCLUIR el Plan de Contingencia al Plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo con las siguientes obligaciones adicionales:

1. Establecer la disponibilidad que se tenga de personal, medios de transporte y equipos, hospitales, entidades y en general infraestructura existente en el área, con el

fin de coordinar el orden de acciones a tomar, para afrontar las eventualidades minimizándose la afectación a la integridad de las personas o las condiciones actuales del medio ambiente del área.

2. Establecer mecanismos ágiles de transporte y movilización de las personas que hayan tenido algún accidente, para que su atención sea oportuna, bien sea en el municipio de Chinchiná o de Santa Rosa de Cabal.
3. Ubicar la infraestructura hospitalaria disponible en el área (centros médicos, clínicas, especialistas, equipos especializados, etc.). Para este caso se dispone de centros médicos localizados en los municipios de Chinchiná o Santa Rosa de Cabal, que están más cerca del área en donde se desarrollan las actividades de extracción de materiales de arrastre.
4. Instruir a las personas que laboran en el frente de extracción, en la práctica de primeros auxilios y en general acciones a seguir en caso de accidentes y daños ambientales.
5. Establecer un flujo grama de acciones, con nombres, teléfonos y direcciones, con el fin de conocer esquemáticamente los procedimientos a seguir en caso de accidente o daño ambiental. Con esto se busca identificar de una manera ágil las personas que cumplen las diversas funciones dentro del Plan de Contingencia.
6. Disponer de las tablas de información presentadas en los formatos del programa.
7. Llevar una relación de los eventos naturales y antrópicos ocurridos: eventos volcánicos (laháricos), avenidas torrenciales, inundaciones, vendavales, accidentes laborales, accidentes de tránsito, entre otros y reportarlos en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

ARTÍCULO CUARTO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye ningún permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye el uso de maquinaria para realizar la extracción del material de construcción.

ARTÍCULO SEXTO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo solo autoriza la explotación manual a cielo abierto por medio de dovelas o franjas y solo podrá realizarse durante periodos de verano,

PARAGRADO. - En época de invierno, se deben suspender las labores de extracción del material.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el respectivo expediente.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. – La imposición del Plan de Manejo Ambiental realizada mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe técnico No. 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1255

(29 de Julio de 2022)

"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"

ARTÍCULO NOVENO. - El Titular del Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. – El Titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR ALZATE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.413.465, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el beneficiario de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Comunicar la presente resolución a las alcaldías de los municipios de Manizales y Villamaría en el Departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de julio de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio
Reviso: James Edison Cifuentes Maldonado